

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Motivos de la denegación
1	<i>Provincia de Palencia</i> «Don Bosco»	Villamuriel de Cerrato	El Centro no estaba subvencionado en la fecha de promulgación de la LODE. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 3.ª de la LODE y 6.ª del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, los conciertos singulares que se prevén para los Centros privados de niveles no obligatorios sólo podrán establecerse con los Centros que estuvieran subvencionados en la fecha de promulgación de la Ley.
1	<i>Provincia de Zaragoza</i> «Valle de Tenas»	Zaragoza	El Centro no estaba subvencionado en la fecha de promulgación de la LODE. De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 3.ª de la LODE y 6.ª del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, los conciertos singulares que se prevén para los Centros privados de niveles no obligatorios sólo podrán establecerse con los Centros que estuvieran subvencionados en la fecha de promulgación de la Ley.
V. CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL			
1	<i>Provincia de Murcia</i> «Niños Autistas»	Las Boqueras-Santiago y Zairaiche.	El Centro no está autorizado para impartir las enseñanzas para las que solicita concierto. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

**22258** ORDEN de 25 de septiembre de 1987 por la que se deniega la ampliación de unidades concertadas a los Centros docentes privados de Educación General Básica, Formación Profesional de Primer Grado y Educación Especial, que se indican.

Ilmo. Sr.: Examinadas las solicitudes de aumento de unidades concertadas formuladas por los Centros docentes privados de Educación General Básica, Formación Profesional de Primer Grado y Educación Especial que se relacionan en el anexo de la presente Orden, al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que, en los expedientes instruidos como consecuencia de las aludidas solicitudes, se ha dado adecuado cumpli-

miento a los trámites de vista y audiencia que establece la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares ha resuelto denegar las solicitudes de incremento de unidades concertadas formuladas por los Centros relacionados en el anexo de esta Orden por las razones que en el mismo se especifican.

Contra esta resolución los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO QUE SE CITA

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Motivos de la denegación
I. CENTROS DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA			
1	<i>Provincia de Avila</i> «Santísimo Rosario»	Avila	La unidad cuya ampliación solicita no está autorizada. Artículo 5.º, 1, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
1	<i>Provincia de Baleares</i> «Liceu Balear»	Marratxi	Las unidades cuya ampliación solicita no están autorizadas. Artículo 5.º, 1, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
1	<i>Provincia de Burgos</i> «La Salle»	Burgos	La unidad que solicita ampliar carece de autorización. Artículo 5.º, 1, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
1	<i>Provincia de Cantabria</i> «Santísima Virgen de Valvanuz»	Selaya	El Centro no satisface necesidades de escolarización. No siéndole de aplicación los artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Numero de orden	Denominación del Centro	Localidad	Motivos de la denegación
2	«La Salle»	Santander	La unidad que solicita ampliar carece de autorización. Artículo 5.º, 1, del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
	<i>Provincia de Cuenca</i>		
1	«Sagrada Familia»	Cuenca	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
	<i>Provincia de Huesca</i>		
1	«Academia Mínte»	Monzón	Dada la baja ratio del Centro. Artículo 16 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
	<i>Provincia de Madrid</i>		
1	«Nile»	Fuenlabrada	Las tres unidades que solicita ampliar no están autorizadas. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
2	«Institución Jamer»	Madrid	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
3	«Padre Manyanet»	Alcobendas	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
4	«Zurbarán»	Colmenar Viejo	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
	<i>Provincia de Navarra</i>		
1	«Lizarrá»	Estella	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. De las cuatro unidades solicitadas, únicamente tres están autorizadas.
2	«Escuelas Pías»	Tafalla	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
	<i>Provincia de Toledo</i>		
1	«San José»	Fuensalida	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. A mayor abundamiento, la unidad que solicita ampliar no está autorizada. Artículo 5.1 del Real Decreto mencionado.
	<i>Provincia de Zaragoza</i>		
1	«Condes de Aragón»	Zaragoza	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
2	«Cristo Rey»	Zaragoza	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
3	«Santa María de la Esperanza»	Pina de Ebro	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
4	«Santa Rosa»	Zaragoza	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
	<b>Denegación parcial de la ampliación solicitada</b>		
	<i>Provincia de Asturias</i>		
1	«La Inmaculada»	Oviedo	Procede acceder a la ampliación de una de las cuatro unidades solicitadas, pues con ello se atiende suficientemente al crecimiento vegetativo del centro.
	<i>Provincia de Madrid</i>		
1	«Nuestra Señora de la Hoz»	Madrid	Denegada una unidad, por haberse atendido el número de unidades de crecimiento vegetativo del Centro, accediendo a concertar tres de las cuatro unidades solicitadas.
2	«San Diego y San Vicente»	Madrid	Denegada una unidad, por haberse atendido el número de unidades de crecimiento vegetativo del Centro, accediendo a concertar una de las dos unidades solicitadas.
3	«Santa María del Yermo»	Madrid	Denegada una unidad, por haberse atendido el número de unidades de crecimiento vegetativo del Centro, accediendo a concertar dos de las tres unidades solicitadas.

Numero de orden	Denominación del Centro	Localidad	Motivos de la denegación
<b>II. CENTROS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE PRIMER GRADO</b>			
<i>Provincia de Badajoz</i>			
1	«Oscus»	Badajoz	Las unidades cuya ampliación solicita no están autorizadas. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
2	«Santa Madre Sacramento»	Badajoz	Las unidades cuya ampliación solicita no están autorizadas. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
<i>Provincia de Cáceres</i>			
1	«Santiago y Santa Margarita»	Trujillo	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. Por otra parte, las unidades que solicita ampliar no están autorizadas. Artículo 5.1 del Real Decreto mencionado.
<i>Provincia de Cantabria</i>			
1	«Puente»	El Astillero	La unidad que solicita ampliar carece de autorización. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
2	«Puente»	Santander	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. Asimismo, la unidad que solicita ampliar no está autorizada. Artículo 5.1 del Real Decreto mencionado.
<i>Provincia de Ciudad Real</i>			
1	E. F. A. «La Serna»	Bolaños de Calatrava	La actual insuficiencia presupuestaria y lo especial de su naturaleza -régimen de alternancia- impiden ampliar las nuevas unidades que solicita.
2	«San José»	Puertollano	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. La unidad solicitada carece de autorización. Artículo 5.1 del Real Decreto mencionado.
<i>Provincia de Cuenca</i>			
1	E. F. A. «El Batán»	Huete	La actual insuficiencia presupuestaria y lo especial de su naturaleza -régimen de alternancia- impiden ampliar las nuevas unidades que solicita.
<i>Provincia de Huesca</i>			
1	«Santo Domingo Savio»	Monzón	La unidad que solicita ampliar carece de autorización. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
<i>Provincia de La Rioja</i>			
1	E. F. A. «Las Fuentes»	Nalda	La actual insuficiencia presupuestaria y lo especial de su naturaleza -régimen de alternancia- impiden ampliar las nuevas unidades que solicita.
<i>Provincia de Madrid</i>			
1	«Asunción Cuestablanca»	Madrid	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
2	«Centro de Estudios Auxiban»	Alcorcón	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
3	«Europa»	Madrid	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. La unidad solicitada carece de autorización. Artículo 5.1 del Real Decreto mencionado.
4	«Fuenllana»	Madrid	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
5	«López Vicuña»	Madrid	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
6	«Primero de Mayo»	Madrid	No han variado las circunstancias que motivaron la concesión del concierto.
7	«Santa Bárbara»	Madrid	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
8	«Santa María del Castillo», femenino	Buitrago de Lozoya	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
9	«Santa María del Castillo», masculino	Buitrago de Lozoya	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Motivos de la denegación
	<i>Provincia de Murcia</i>		
1	«Menéndez Pidal»	Cartagena	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre. Además, no han variado las circunstancias que motivaron la concesión del concierto.
2	«Severo Ochoa»	Los Garres	La unidad que solicita ampliar no está autorizada. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
	<i>Provincia de Palencia</i>		
1	«Don Bosco»	Villamuriel de Cerrato	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
2	«López Vicuña»	Palencia	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
	<i>Provincia de Valladolid</i>		
1	«Alcazaren»	Valladolid	No satisface necesidades de escolarización. Artículos 48.3 de la LODE, y 20 y 21 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
	<i>Provincia de Zaragoza</i>		
1	«Academia Izquierdo»	Calatayud	La unidad que solicita ampliar carece de autorización. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
2	«C. F. R. Moncayo»	Magallón	La unidad que solicita ampliar carece de autorización. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
3	«E. F. A. Los Boalares»	Ejea de los Caballeros	La actual insuficiencia presupuestaria y lo especial de su naturaleza -régimen de alternancia- impiden ampliar las nuevas unidades que solicitan.
4	«E. F. A. Montarrón»	Epila	La actual insuficiencia presupuestaria y lo especial de su naturaleza -régimen de alternancia- impiden ampliar las nuevas unidades que solicitan.
	<b>Denegación parcial de la ampliación solicitada</b>		
	<i>Provincia de Cantabria</i>		
1	«San Juan Bautista»	Los Corrales de Buelna	Denegada una unidad, por haberse atendido el número de unidades de crecimiento vegetativo del Centro, estando cubiertas las necesidades de escolarización de la zona.
	<i>Provincia de Murcia</i>		
1	«Cooperativa Vistabella»	Era Alta	Denegada una unidad, por haberse atendido el número de unidades de crecimiento vegetativo del Centro, estando cubiertas las necesidades de escolarización de la zona.
	<b>III. CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL</b>		
	<i>Provincia de Cantabria</i>		
1	«Arboleda»	Santander	La unidad que solicita ampliar carece de autorización. Artículo 5.1 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

**22259** ORDEN de 25 de septiembre de 1987 por la que se deniega la ampliación de unidades concertadas a los Centros docentes privados de Educación Preescolar, Bachillerato y Formación Profesional de segundo grado, que se indican.

Ilmo. Sr.: Examinadas las solicitudes presentadas por los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden sobre ampliación de unidades concertadas;

Considerando que las peticiones aludidas se refieren a niveles de enseñanza no obligatorios: Educación Preescolar, Bachillerato y Formación Profesional de segundo grado;

Considerando respetadas las situaciones existentes en la fecha de promulgación de la LODE conforme a las disposiciones adicionales tercera de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y sexta del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, teniendo en cuenta la insuficiencia presupuestaria y que los fondos públicos deben destinarse prioritariamente, por mandato legal, a los niveles de enseñanza obligatoria;

Considerando que, en los expedientes instruidos al efectos, se ha dado adecuado cumplimiento a los trámites de vista y audiencia previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto denegar la ampliación de unidades concertadas a los Centros docentes privados de Educación Preescolar, Bachillerato y Formación Profesional de segundo grado que se relacionan en el anexo que se acompaña.

Contra esta Orden los interesados podrán interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación de aquella.

Madrid, 25 de septiembre de 1987.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Subsecretario.